

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 14 de octubre de 1966 por la que se dan normas para la concesión de matrícula gratuita a los alumnos becarios a cargo de los Presupuestos del Estado*

Ilustrísimos señores:

Visto el actual destino de las tasas obtenidas por los Centros oficiales en concepto de inscripción de matrícula y considerar la creciente necesidad de incrementar los medios económicos destinados a la protección escolar directa, parece oportuno restablecer en su pleno vigor el artículo 14 de la Ley de 19 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en cuanto determina la inscripción gratuita de los becarios a cargo de los Presupuestos del Estado,

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los becarios con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Patronato de Protección Escolar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, estarán exentos de abonar los derechos de matrícula en los Centros docentes oficiales, cualquiera que sea la dotación de la beca y exclusivamente en los estudios y curso de la enseñanza para la que les fué concedido el beneficio.

2.º Del beneficio anterior quedan excluidos los que obtengan beca de formación del profesorado, iniciación a la investigación, ampliación de estudios en España o en el extranjero y, en general, todos los beneficios destinados a ayudas a los graduados.

3.º Los Centros oficiales otorgarán este derecho con la presentación de la credencial de becario expedida por los Servicios de Protección Escolar, de Distrito o provinciales.

4.º La formalización de la inscripción de matrícula deberán efectuarla los becarios dentro del plazo establecido por la legislación vigente para las inscripciones ordinarias, si bien, en los casos en que el otorgamiento de la beca tenga lugar dentro de los diez últimos días del término otorgado para tal matriculación, se entenderá prorrogado por tantos días como sean necesarios para completar un plazo mínimo de diez días.

5.º Si la concesión de las becas tuviere lugar transcurrido el período ordinario de matriculación, el becario tendrá derecho a realizar su inscripción siempre que no deje transcurrir diez días, contados desde que le fué comunicada la concesión del beneficio.

6.º El transcurso de los plazos establecidos en los artículos 4.º y 5.º hará decaer al beneficiario de beca del derecho a la gratuidad en la inscripción de matrícula, cualquiera que sea la causa o motivo que alegue.

7.º Los becarios a que se refiere la presente disposición no se considerarán comprendidos en los porcentajes de gratuidad de enseñanza establecidos por el artículo 15 de la Ley de 19 de julio de 1944, si bien los Centros docentes oficiales procurarán con una escrupulosa selección y una cuidada aplicación de los

artículos 2.º y 5.º, en relación con el artículo 18 de la citada Ley, que dichos porcentajes no sean rebasados y si lo son, en la menor medida posible.

8.º Queda derogada la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre) que estableció el procedimiento para satisfacer a los Centros docentes oficiales el importe de las matrículas que formalizasen los becarios a que se refiere la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 14 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Enseñanzas Universitaria, Técnicas, Media, Profesional, Primaria, Bellas Artes y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se regula la exportación de aceituna de verdeo durante la campaña 1966-67.*

De conformidad con las facultades concedidas a esta Dirección General de Comercio Exterior por la Sección V de las normas reguladoras de las exportaciones de aceituna de verdeo, aprobadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 22), vista la situación de los mercados exteriores y las perspectivas de la próxima cosecha y a propuesta de la Delegación Regional del Ministerio de Comercio en Sevilla, oída la Comisión Consultiva correspondiente, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Queda suspendida durante la próxima campaña y siguientes la exportación del grupo B, apartado 2), título II (generalidades), de la Sección primera de las Normas Reguladoras de la Exportación de Aceituna de Verdeo, aprobada por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1964, a los mercados de Estados Unidos y Canadá.

Las variedades de aceituna de este grupo B podrán exportarse sin limitación alguna a los demás mercados.

Segundo.—Se autoriza la exportación a los mercados de Estados Unidos y Canadá de los calibres a partir del 380, que componen el surtido número 2 de las manzanillas y variedades asimiladas a que se refiere el grupo A del punto 2, título II, de la Sección primera de las referidas normas de exportación.

Madrid, 22 de octubre de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 2630/1966, de 22 de octubre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Fernando María Castiella y Maíz, con motivo de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, don Luis Carrero Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

*Colocados*

Capitán de Complemento de Infantería don Felipe Díez Moro, Instituto Nacional de Colonización, Valladolid.—Retirado: 8-10-1966.